

## INVITACIÓN

### PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No 137 de 2023

Por mandato del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015; la modalidad para la escogencia del contratista es de Mínima Cuantía, por no exceder el 10% de la Menor Cuantía establecida para el Municipio de Bahía Solano, conforme al presupuesto para la vigencia fiscal del 2023.

Al tenor del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de mínima cuantía resulta aplicable a casos como el presente, donde el valor del contrato no supera el 10% del valor de la menor cuantía de la Entidad.

En términos particulares, éste proceso se adelantará en estricto cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, En aplicación del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se solicita la presentación de ofertas bajo las siguientes condiciones:

### CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

El Municipio de Bahía Solano - Chocó, con el propósito de suministrar al público en general, invita a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del proceso de contratación. Pueden hacer las recomendaciones escritas y oportunas ante la Oficina de Contratación, con el ánimo de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, así mismo se informa que podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso de contratación, para lo cual podrán solicitar toda la información requerida.

### OBJETO A CONTRATAR.

### SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CTI DE LA FISCALÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO CON RECURSOS DEL FONSET.

### JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso se adelantara de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial a las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, en la subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 que reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía del municipio, independientemente de su objeto; cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

### CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La oferta más favorable para el Municipio de Bahía Solano - Chocó, la constituye aquella que a precios del mercado presente el menor precio de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.5.2 y el artículo 94 literal c de la Ley 1474 de 2011.

En caso de presentarse precios artificialmente bajos, se tendrá como parámetro los precios señalados en el presupuesto oficial, elaborado por la Secretaria de Infraestructura.

Los bienes que se requieren deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas básicas:

NO	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	UNID.	CANT.	VR.UNID.	VL.TOTAL
1	SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS (INCLUYE TRANSPORTE)	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 12,000 BTA A 110V	UND	6		

2	INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS:	MANO DE OBRA	UND	6		
3	INSTALACIÓN BASE AIRES	BASE PARA AIRE ACONDICIONADO A 110V	UND	6		
SUB TOTAL						
ADMINISTRACIÓN					10%	
UTILIDAD					15%	
IVA					19%	
TOTAL						32.000.000

Los precios deberán detallarse en valores unitarios, acorde a la presentación de la propuesta y acorde a cada una de los suministros que se requieren.

No obstante, se deja constancia que EL CONTRATO SERÁ DE PRECIOS NO REAJUSTABLES, por lo que el proponente se deberá comprometer a realizar la totalidad de la venta en cantidades de acuerdo a los precios de Mercado que fueron establecidos en la propuesta.

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de contratación deben tener presente lo siguiente:

- ❖ Los elementos solicitados deben ser entregados en el tiempo y lugar indicado por la Administración Municipal.
- ❖ El contratista debe tener los precios de bienes a costos reales.
- ❖ El contratista debe proveer productos de excelente calidad.
- ❖ Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los suministros.
- ❖ El contratista garantizará el cumplimiento de las características de los suministros, los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones y acatando las medidas preventivas que sean impartidas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para evitar y contener el contagio de Covid-19, durante el tiempo que se mantenga la emergencia sanitaria.
- ❖ Cumplir con las características y especificaciones determinadas dentro del término y en el sitio señalado. Las tallas serán informadas al contratista una vez se proceda con la adjudicación del contrato.
- ❖ Reemplazar los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la alcaldía municipal de Bahía Solano a través del supervisor del contrato.
- ❖ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
- ❖ Colaborar con la administración municipal para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
- ❖ Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud, EPS, pensiones y aseguradora de riesgos laborales ARL).
- ❖ Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.
- ❖ Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas.
- ❖ Presentación oportuna de la documentación requerida por la alcaldía municipal de Bahía Solano para la presente contratación y los pagos que se deriven del mismo.

Codificación del Bien, obra o servicio según UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
72101511	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados

**PRESUPUESTO OFICIAL.**

El valor estimado para la presente contratación es de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 441 del 04 de diciembre de 2023, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO.

**FORMA DE PAGO:**

El valor del contrato que se pagará será mediante un pago único, previa certificación de cumplimiento de parte del supervisor del contrato y se ejecutará en los 30 días siguientes al recibo de las obras.

**PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato el plazo de ejecución será 10 días contados a partir de la firma del acta de inicio.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Dar a conocer inmediatamente a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
4. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
5. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
6. Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
7. Comunicarle inmediatamente a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
9. Informar la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Informar a más tardar el primer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista.

### OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
- Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
- Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
- Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
- El Municipio podrá exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
- El Municipio de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

### CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

- A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- B. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.
- C. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
- D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta.
- E. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
- F. Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
- G. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
- H. Que el objeto social del proponente o el de alguno de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- I. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado del contrato.
- J. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la presente invitación
- K. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el presupuesto oficial.
- L. No ofrecer el valor de un precio unitario. En el caso que el valor del precio unitario sea cero (0) el proponente asume la responsabilidad por el valor ofertado en ese ítem.
- M. Cuando se presente propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.
- N. Presentar la oferta extemporáneamente.
- O. No presentar oferta económica.
- P. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
- Q. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
- R. Ofrecer un plazo mayor al previsto por la entidad.
- S. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas.
- T. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.

U. Las demás previstas en la ley.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Municipio en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en la presente invitación pública o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga el Municipio para subsanarla.

Nota 1: El Presupuesto final presentado por el proponente, será aquel que resulte de las correcciones aritméticas elaboradas por EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, si a ello hubiere lugar.

Nota 2: La oferta de un proponente plural que sean presentadas desde el usuario de alguno de sus integrantes en el SECOP II y no desde el Usuario del proponente plural, será no válida de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente y en el procedimiento establecido en la Guía para la creación de proponentes plurales en el SECOP II y en consecuencia no será evaluada.

### **DECLARATORIA DE DESIERTA**

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

- No se presenten Ofertas;
- Ninguna de las ofertas resulte admisible en los requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera (DE EXIGIRSE)
- Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
- El Representante Legal de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
- Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

### **SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

De conformidad con lo establecido por el literal c), artículo 94 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el Núm. 6 Art. 2.2.1.2.1.5.2 D. 1082/2015, la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

De conformidad con el Núm. 7 Art. 2.2.1.2.1.5.2 del D. 1082/2015, en caso de empate, la entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

La ponderación del anterior factor de calificación de las propuestas se aplicará a las no rechazadas.

### **CRITERIOS DE DESEMPATE**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los

Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación

de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con

la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro, certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

### REQUISITOS HABILITANTES

Podrán participar en esta invitación personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas capaces en las disposiciones legales

Carta de presentación de la propuesta en los términos y condiciones plasmados en el anexo 1. Debidamente firmada por la persona natural o el Representante Legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello firmada, según los estatutos de la sociedad proponente, expresando además que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, y demás normas legales vigentes.
Propuesta técnica y económica firmada
Hoja de Vida de la Función Pública diligenciada y firmada (Bien sea persona natural o jurídica)
Fotocopia de la cédula del Representante Legal (LEGIBLE por ambos lados).
Fotocopia del Registro Único Tributario (R.U.T.) – de la Razón Social o persona natural expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o Registro Mercantil para personas naturales, expedido por la Cámara de Comercio con un mínimo de dos años de constituida y/o registrada (ORIGINAL), con fecha de expedición inferior a un mes, cuyas actividades o su objeto estén relacionadas con el objeto del proceso, mantenimiento y/o instalaciones de aires acondicionados.
Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General, etc. Documento (acta u otro) de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que el representante legal, está facultado para firmar, hasta por el valor del respectivo contrato. (CUANDO SEA DEL CASO)
Certificado de paz y salvo (ó certificado de acuerdo de pago), de aportes seguridad social Integral y parafiscales (Cuando corresponda), expedido por el revisor fiscal o en su defecto expedido por el representante legal de la persona jurídica. ANEXAR TRES ÚLTIMAS PLANILLAS DE PAGO VIGENTE.
Certificado de Antecedentes disciplinarios – del Representante Legal – y de la Razón Social, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
Certificado de Responsabilidad Fiscal del Representante Legal – y de la Razón Social, expedido por la Contraloría General de la Nación
Certificado de Antecedentes judiciales o de Policía, del Representante Legal - expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).
Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (infractor ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia).
Certificado de inhabilidades (Ley 1918 de 2018)
Copia de la libreta militar cuando aplique
<b>EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA PARA PARTICIPAR</b>
El proponente deberá anexar Mínimo un contrato realizado con entidades públicas, cuyo objeto sea igual o similar al presente contrato y una cuantía igual o superior al 90% del valor del presupuesto oficial.
<b>EQUIPO DE TRABAJO:</b>
El proponente debe contar con un técnico en refrigeración y climatización, para lo cual debe aportar la Hoja de Vida, certificados de estudio, experiencia relacionada, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, Certificado de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018.

### LUGAR, FECHA Y HORA LIMITE PARA REGISTRO DE PROPONENTES, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y PROPUESTAS

La fecha y hora límite para la publicación de documentos y propuestas será la prevista en el cronograma publicado a través de la plataforma SECOP II.



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Municipio de Bahía Solano  
NIT: 891680395-3



No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en físico, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

Las propuestas deben presentarse en idioma español, en pesos colombianos, IVA incluido, sin enmendaduras, tachones, ni borrones en la Plataforma secop II

### **CRONOGRAMA**

El cronograma del presente proceso será el establecido por la entidad en la plataforma secop II

### **ADENDAS**

En caso de expedirse adendas en el presente proceso, el plazo de la entrega de la propuesta, será el día siguiente al establecido en la presente invitación pública para el cierre del proceso.

### **AMPLIACIÓN DEL PLAZO.**

Cuando lo estime conveniente el Municipio, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, los plazos anteriormente señalados se podrán prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado

### **GARANTIAS:**

Por la cuantía y forma de pago y en aplicación del inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 no se requiere de garantía.

### **CESIONES**

El contratista no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

### **MULTAS**

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas y declaratorias de incumplimiento.

### **PENAL PECUNIARIA**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contratista, éste deberá pagar a la Entidad Contratante, a título de cláusula penal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

### **CADUCIDAD**

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Entidad contratante en los siguientes eventos: Paralización de la ejecución del contrato por un tiempo igual o superior a quince (15) días.

### **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato, cuando el

Centro Administrativo Municipal  
Bahía Solano- Chocó  
alcaldia@bahiasolano-choco.gov.co

COMPROMETIDOS CON USTEDES

[www.bahiasolano-choco.gov.co](http://www.bahiasolano-choco.gov.co)

incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

### **SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

### **MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES**

La Entidad Contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

### **INDEMNIDAD**

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

### **DOMICILIO**

Para los efectos de esta convocatoria y de los contratos derivados de ella, se tendrá como domicilio el Municipio de Bahía Solano.

### **CONFIDENCIALIDAD**

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para efectos de la oferta se entenderá que toda la oferta es pública, así mismo no se suministrarán copias a los oferentes hasta tanto el comité evaluador verifique si existe o no tal indicación.

### **LIQUIDACION**

Posterior a la suscripción del Acta de Terminación y/o Acta de Entrega Definitiva del objeto contratado, las Partes deben liquidar el Contrato. En caso que el contratista se oponga o no exista un Acta de Terminación y/o Acta de Entrega Definitiva, la Entidad Contratante podrá liquidar unilateralmente el presente Contrato.

Dado en la ciudad de Bahía Solano, a los 16 días del mes de Febrero de 2023

**ULMER MOSQUERA GUTIERREZ**  
Alcalde Municipal.

Original firmado.

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Palacios Medina	DAVID MORENO, ABOGADO ASESOR CONTRATACION	ULMER MOSQUERA GUTIERREZ



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Municipio de Bahía Solano  
NIT: 891680395-3



---

## ANEXOS

### ANEXO No. 1

#### CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Ciudad y fecha,  
Señores  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Unidad de Contratación  
Despacho

REF: INVITACIÓN PÚBLICA NO ABSCH- 137 de 2023: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CTI DE LA FISCALÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO CON RECURSOS DEL FONSET.**

El suscrito, (obrando en nombre propio o como Representante Legal de la firma \_\_\_\_\_, o como Representante del Consorcio \_\_\_\_\_ o Unión Temporal \_\_\_\_\_), declaro que:

a) He examinado y no tengo reservas a los documentos de la Invitación Pública, incluyendo las adendas No. \_\_\_\_\_

b) De conformidad con los documentos de esta Invitación, me comprometo a ejecutar la siguiente contratación.

c) Manifiesto el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Estudio previo que forma parte integral del proceso.

d) Que tengo facultades plenas para contratar y de comprometer a la sociedad que represento.

e) Para esta contratación no soy partícipe en calidad de oferente, en más de una oferta y la información y documentos en ésta contenidos, son ciertos.

f) Entiendo que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la comunicación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.

g) Manifiesto, bajo gravedad de juramento, que no me encuentro (ni la firma que represento) incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución Política o en la Ley, especialmente en el artículo 8°. de la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995 y demás normas concordantes, que impidan la participación del proponente en el presente proceso contractual y en la celebración y ejecución del respectivo contrato.

NOTA: En caso de Consorcio o Unión Temporal esta declaración debe ser, además, presentada por el Representante Legal de cada una de las firmas que lo conforman.

h) Que me encuentro inscrito en el Régimen SIMPLIFICADO ( ) COMÚN ( ).

i) Número de folios de la oferta: (\_\_\_\_) folios.

Igualmente señalo como lugar donde recibiré notificaciones, comunicaciones y requerimientos relacionados con esta contratación,

El Siguiende:

Nombre del representante Legal

C.C y/o NIT.

Dirección

Teléfono

Firma \_\_\_\_\_

Centro Administrativo Municipal  
Bahía Solano- Chocó  
alcaldia@bahiasolano-choco.gov.co

COMPROMETIDOS CON USTEDES

ANEXO No. 2

PROPUESTA ECONOMICA  
**INVITACIÓN PÚBLICA No. ABSCH 137 DE 2023.**

INVITACIÓN PÚBLICA NO. ABSCH- 137 de 2023: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CTI DE LA FISCALÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO CON RECURSOS DEL FONSET.**

NO	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	UNID.	CANT.	VR.UNID.	VL.TOTAL
1	SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS (INCLUYE TRANSPORTE)	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 12,000 BTA A 110V	UND	6		
2	INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS:	MANO DE OBRA	UND	6		
3	INSTALACIÓN BASE AIRES	BASE PARA AIRE A CONDICIONADO A 110V	UND	6		
SUB TOTAL						
ADMINISTRACIÓN					10%	
UTILIDAD					15%	
IVA					19%	
TOTAL						32.000.000

VALOR TOTAL: \_\_\_\_\_

Nombre del representante Legal

C.C y/o NIT.

Dirección

Teléfono

Firma \_\_\_\_\_



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Municipio de Bahía Solano  
NIT: 891680395-3



---

**ANEXO No. 3**

**INVITACION DE MINIMA CUANTIA N° ABSCH-137 DE 2023.**

INVITACIÓN PÚBLICA NO. ABSCH- 137 de 2023: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CTI DE LA FISCALÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO CON RECURSOS DEL FONSET.**

**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

El suscrito \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ En mi calidad de \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_ con NIT. \_\_\_\_\_ bajo la gravedad de juramento declaro que he cumplido durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la presentación de la presente propuesta con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales míos y de mis empleados vinculados por contrato de trabajo (En caso de tener empleados a cargo), por lo que declaro que me encuentro a PAZ Y SALVO con las Empresas promotoras de salud –EPS–, los Fondos de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP–, las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–.

Nombre del representante Legal  
C.C y/o NIT.  
Dirección  
Teléfono  
Firma \_\_\_\_\_



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Municipio de Bahía Solano  
NIT: 891680395-3



---

**ANEXO N° 4**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA  
CUANTIA No. N° ABSCH 137 DE 2023.**

Ciudad y Fecha

Señores

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO.**

**OBJETO: INVITACIÓN PÚBLICA NO. ABSCH-137 de 2023: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CTI DE LA FISCALÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO CON RECURSOS DEL FONSET.**

El suscrito, \_\_\_\_\_, Representante legal de \_\_\_\_\_, declaro bajo la gravedad de juramento que el proponente no se encuentra incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de Ley 80 de 1993 y que adicionalmente no ha sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 literal j), y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.

Atentamente,

Nombre del representante Legal

C.C y/o NIT.

Dirección

Teléfono

Firma \_\_\_\_\_